

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso pendiente resolver sobre suspensión hasta el 13 de marzo de 2022 y el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Supía, febrero 15 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

INTERLOCUTORIO No 095
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA
Demandado: LEONARDO FABIO PATIÑO RODRÍGUEZ
Radicado: 2020-00283

En memorial que antecede, el demandante y también el demandado, solicitan suspensión del proceso, y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia.

Por cumplir con lo indicado en el numeral 2 del artículo 161, del CGP, se accede a dicha suspensión por el término solicitado, esto es, hasta el **13 DE MARZO DE 2022.**

Ahora bien, en virtud que el demandante solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio llamado “VERDURAS LEO PATIÑO”, por ser procedente se accederá a ello de conformidad con el numeral 1, del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, contra LEONARDO FABIO PATIÑO RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de Comercio denominado “**VERDURAS LEO PATIÑO**”, como unidad de explotación comercial junto con todos los bienes que lo compongan, matrícula **123060**, de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad del demandado.

Teniendo en cuenta que para efectos de la diligencia de secuestro se libró el despacho comisorio respectivo No 002, el que fue retirado por la parte interesada, se dispondrá previa información de la actora, librar oficio a la Inspección de Policía y tránsito de la localidad, a fin de que se sirvan devolverlo en el estado en que se encuentre y en caso de haberse realizado la diligencia, desde ya se ordena la notificación al secuestre actuante sobre el cese de sus funciones.

EXPÍDASE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

Nº 022 del 16 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

